



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 003
SANTA FE, "*Cuna de la Constitución Nacional*", 12 ENE. 2023

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 11.544 y N° 20.744 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación; las Leyes Provinciales N° 13.920 y N° 10.468, sus modificatorias, complementarias y de aplicación y las Resoluciones Ministeriales N° 018/2014 y N° 120/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.920 asigna a este Ministro la tarea de asistir al Señor Gobernador en todo lo relacionado al cumplimiento de la legislación laboral y, en especial, entender en la difusión, aplicación y vigilancia de la legislación laboral vigente.

Que en ejercicio de dichas funciones, esta Jurisdicción tiene la facultad de rubricar la documentación laboral y demás elementos de contralor exigidos por las leyes laborales respecto de las y los trabajadores que laboren en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que a tales efectos, mediante Resoluciones Ministeriales N° 018/2014 y N° 120/2022 se reguló lo atinente a los servicios administrativos brindados por esta Autoridad Administrativa de Trabajo en materia de documentación laboral y demás elementos de contralor, estableciendo los trámites, requisitos, procedimientos y circuitos administrativos para que las y los empleadores cumplan con las obligaciones de llevar el Libro Especial de Sueldos y Jornales (libro manual y hojas móviles) establecido en el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Que el día 09 de noviembre de 2022 la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social suscribieron el Convenio de Colaboración e intercambio de información para la utilización del sistema denominado "Libro de Sueldos Digital" con el objeto de implementar acciones y procesos relacionados con el trabajo, el empleo y la seguridad social, ya sea con su promoción, en su registración, en su regulación, en su fiscalización y control, con el fin de atacar los problemas de falta o deficiente registración del trabajo en sus diversas formas.

Que el mencionado sistema informático permitirá al empleador confeccionar digitalmente y remitir en forma periódica vía "Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe", a la vez que servirá de soporte para sustituir la obligación de rubricar ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo.

Que de esta manera se permite a las y los empleadores cumplir sus obligaciones registrables con eficiencia y mediante la única carga de datos, a su vez que resulta compatible con la tarea de rúbrica, habilitación y control que le compete al Ministerio como Autoridad Administrativa del Trabajo en la Provincia de Santa Fe, por lo que resulta conveniente avanzar en su implementación.

Que la simplificación de los procedimientos que deban realizar los empleadores y la agilización y facilitación de los respectivos trámites a través del uso de herramientas informáticas que brinden mecanismos de cumplimientos seguros, sencillos y eficientes constituye un objetivo de este Ministerio, en tanto tiende a facilitar la disminución de la informalidad laboral mediante el cumplimientos por parte de los mismos de sus respectivos deberes:

Que por lo expuesto precedentemente, se estima oportuno y conveniente el dictado de la presente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º – DEL SISTEMA DIGITAL PARA SOPORTE DEL LIBRO ESPECIAL. Aprobar el Sistema Digital como soporte para llevar y rubricar en legal forma el Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe, establecido en el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, para las y los empleadores que celebren y/o ejecuten contratos de trabajo en el territorio de la Provincia de Santa Fe y que hayan sido notificados para su uso por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 2º – OBLIGATORIEDAD. El Sistema Digital como soporte del Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe, será único y de uso obligatorio para todas las declaraciones y presentaciones que refieran al mes de marzo 2023 en adelante. El libro digital de sueldos y jornales podrá ser presentado y rubricado mensualmente hasta el último día del mes inmediato posterior del período vencido y liquidado.

ARTÍCULO 3º – PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA. El sistema informático “Libro de Sueldo Digital” identificará en forma fehaciente la fecha de las presentaciones realizadas fuera de término y, en esas condiciones, esta Autoridad Administrativa del Trabajo dejará constancia de la presentación extemporánea, labrando la pertinente acta de infracción. El silencio o respuesta improcedente será motivo de la continuidad del procedimiento sancionatorio de conformidad con lo dispuesto a la Ley N° 10.468 y el Régimen General de Sanciones por infracciones laborales.



ARTÍCULO 4° – IMPLEMENTACIÓN VOLUNTARIA. Para el Libro Especial de Sueldos y Jornales (Libro Manual – Hojas Móviles) de los meses de Enero y Febrero del año 2023, cualquier empleador o empleadora que cumpla con los requisitos de la presente Resolución, podrá optar por implementar el presente Sistema Digital de manera voluntaria o solicitar, del 01 de enero al 30 de marzo de 2023, una Rúbrica de validez Bimestral del libro especial de sueldos y jornales (libro manual – hojas móviles) de acuerdo al procedimiento online establecido en la Resolución Ministerial N° 120/2022.

ARTÍCULO 5° – EMPRESAS O EMPLEADORES NUEVOS. Quienes inicien actividad con personal en relación de dependencia podrán optar por implementar el Libro de Sueldos Digital o solicitar la Rúbrica del libro especial de sueldos y jornales, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 018/2014 y al procedimiento online establecido en la Resolución Ministerial N° 120/2022, para rubricar, únicamente, las presentaciones referidas al mes en curso y el inmediato posterior.

ARTÍCULO 6° – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DIGITAL. Para utilizar el Sistema Digital del Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe, las y los empleadores deberán:

- a) generar clave fiscal y vincular las claves fiscales de las personas humanas, representantes, apoderados y/o autorizados con la clave fiscal de la persona jurídica empleadora, conforme los requisitos y procedimientos fijados por la Resolución General de la Administración Fiscal de Ingresos Públicos;
- b) ingresar al Servicio “Libro de Sueldo Digital” en la página web de AFIP y, por única vez, dar de alta los conceptos de liquidación de sueldo, asociando los propios con los fijados por AFIP. Definir, por cada uno de ellos, el tipo de concepto y el/los subsistemas a los que esté obligado a realizar aportes y contribuciones;
- c) efectuar las liquidaciones periódicas de haberes por cada trabajador en modo habitual y cargar en el Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe la información de las liquidaciones de haberes correspondientes;
- d) validar y aceptar las liquidaciones.

Una vez generado el archivo en el libro especial de Sueldos y jornales de la Provincia de Santa Fe, el mismo podrá ser descargado desde el módulo “consultas” del servicio.

ARTÍCULO 7° – DE LOS DATOS INCORPORADOS AL SISTEMA. Las y los empleadores serán los exclusivos responsables de la veracidad y consistencia en la información que carguen en el sistema,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

003

teniendo ésta carácter de Declaración Jurada. Para subsanar errores en el procesamiento de los datos cargados y/o fallas de tipo informáticas que presente el Sistema Digital, las y los empleadores deberán dirigirse exclusivamente a la Dirección General de Recursos de la Seguridad Social dependiente de la Administración Fiscal de Ingresos Públicos, por los medios que esta última establezca en su reglamentación.

ARTÍCULO 8° – DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La opción establecida en los artículos 4 y 5, para realizar la rúbrica de acuerdo el procedimiento online establecido en la Resolución N° 120/2022, sólo tendrá vigencia por el año calendario 2023.

ARTÍCULO 9° – ABROGACIÓN. Abrogar toda norma que se oponga a la presente en materia de rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 10° – Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Dr. Juan Manuel Pusineri
Ministro de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Fe

